

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LIN N° -2025-MIDAGRI-SERFOR/DE	01	Nacional

PROPUESTA

“LINEAMIENTOS PARA OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA, LUGARES DE ACOPIO, DEPÓSITOS Y CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES EN ESTADO NATURAL O CON TRANSFORMACIÓN PRIMARIA”

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LIN N° -2025-MIDAGRI-SERFOR/DE	01	Nacional

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	OBJETO	3
III.	FINALIDAD.....	3
IV.	BASE LEGAL.....	3
V.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
VI.	GLOSARIO DE SIGLAS Y TÉRMINOS.....	4
VII.	DESARROLLO NORMATIVO.....	6
	7.1 Autoridad competente	6
	7.2 Responsabilidades en la aprobación y registro de la autorización	6
	7.3 De la autorización	6
	7.4 De la autorización de establecimiento y la licencia de funcionamiento	6
	7.5 De los tipos de autorización	7
	7.6 Características de los establecimientos sujetos a autorización	7
	7.7 Vigencia de la autorización	9
	7.8 Silencio Administrativo Positivo	10
	7.9 Condiciones mínimas para el otorgamiento de la autorización.....	10
	7.10 Requisitos para el otorgamiento de la autorización	10
	7.11 Obligaciones derivadas de la autorización	10
	7.12 Consideraciones para los documentos que acrediten los derechos sobre el área.....	11
	7.13 Del inicio del procedimiento	11
	7.14 De la evaluación documental.....	12
	7.15 De la constatación física	13
	7.16 Elaboración del Informe Técnico de Evaluación	13
	7.17 Del otorgamiento de la autorización	13
	7.18 Envío de Información al SERFOR	14
	7.19 Monitoreo y fiscalización posterior de la información.....	14
	7.20 Recursos administrativos	15
	7.21 De las causales de extinción	15
VIII.	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL	16
IX.	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA	16
X.	ANEXOS.....	16
	Anexo 1: Formato de solicitud	17
	Anexo 2: Formato de información básica	19
	Anexo 3: Modelo de Codificación	21
	Anexo 4: Contenido mínimo de la Resolución que aprueba la Autorización.....	22
	Anexo 5: Contenido mínimo del Acta de Fiscalización Posterior	24

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LIN N° -2025-MIDAGRI-SERFOR/DE	01	Nacional

I. INTRODUCCIÓN

En el marco de lo establecido por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS), los artículos 174 y 175 del Reglamento para la Gestión Forestal (RGF), aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 110 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, resulta pertinente desarrollar el procedimiento administrativo de otorgamiento de autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio depósitos, y centros de comercialización de productos forestales maderables al estado natural o con transformación primaria.

Por otro lado, el procedimiento adecuado para otorgar autorizaciones a dichos espacios, permitirá contar con información actualizada a través del Componente Estadístico del SNIFFS del SERFOR, lo que facilitará a la ARFFS la programación y el desarrollo de acciones de fiscalización, así como la toma de decisiones en cuanto a la gestión y promoción de dichas empresas, brindándoles la oportunidad de ofrecer sus productos forestales maderables o servicios a terceros, además de posibilitar su contratación con el estado, entre otras ventajas.

II. OBJETO

Establecer criterios para estandarizar los procedimientos relacionados con las autorizaciones para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos forestales maderables en estado natural o con transformación primaria.

III. FINALIDAD

Contribuir a la trazabilidad y acreditación del origen legal de los productos forestales maderables mediante el otorgamiento de derechos y proveer información para su registro en el Componente Estadístico del SNIFFS del SERFOR, que facilite la identificación y control de los actores que intervienen en la cadena de producción, transformación y comercialización de los productos forestales.

IV. BASE LEGAL

Los lineamientos se sustentan en las siguientes normas:

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N°006-2013-PCM, aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LIN N° -2025-MIDAGRI-SERFOR/DE	01	Nacional

- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.
- Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, Decreto que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria.
- Decreto Supremo N° 004-2024-PRODUCE, que aprueba las Disposiciones que Regulan el Registro de Centros de Transformación Secundaria de la Madera y otras Disposiciones sobre la Transformación Primaria y la Transformación Secundaria de la Madera.
- Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI, que aprueba el Texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.
- Resolución Ministerial N° 0004-2023-MIDAGRI, que aprueba la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre – ARFFS, correspondiente a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en el marco de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 044-2020-MINAGRI-SERFOR-DE que determinan los módulos adicionales y componentes del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre - SNIFFS.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000009-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, que oficializa el uso de los aplicativos informáticos denominados “Libro de Operaciones Electrónico de los Títulos Habilitantes para aprovechamiento forestal maderable (LOE-TH)”, “Libro de Operaciones Electrónico de Centros de Transformación Primaria de productos y subproductos forestales maderables (LOE-CTP)” y “Emisión y Registro de Guías de Transporte Forestal (ER-GTF)”, que forman parte del Módulo de Control del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000082-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los “Lineamientos para el Registro, Sistematización y Remisión de la Información Forestal y de Fauna Silvestre”.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000746-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba “Metodología para la codificación de derechos otorgados por las Autoridades Forestales y de Fauna Silvestre”.

V. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los lineamientos establecidos en el presente documento son de aplicación en todo el territorio nacional y son de obligatorio cumplimiento para el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, así como para toda persona natural o jurídica que solicite autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos forestales maderables al estado natural o con transformación primaria.

VI. GLOSARIO DE SIGLAS Y TÉRMINOS

6.1 Siglas

Para los propósitos del presente documento se aplican las siguientes siglas:

ARFFS	: Autoridad Regional Forestal y Fauna Silvestre
ATFFS	: Administración Técnica Forestales y de Fauna Silvestre
CE	: Componente Estadístico
GTF	: Guía de Transporte Forestal
LPAG	: Ley de Procedimiento Administrativo General

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LIN N° -2025-MIDAGRI-SERFOR/DE	01	Nacional

LOE-CTP	:	Libro de Operaciones Electrónico de productos y subproductos forestales maderables
OSCE	:	Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado
PIDE	:	Plataforma de Interoperabilidad del Estado
RENIEC	:	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
RUC	:	Registro Único de Contribuyente
SERFOR	:	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SIR	:	Sistema de Información y Registro del SNIFFS
SNIFFS	:	Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre
SUNAT	:	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
TUPA	:	Texto Único de Procedimientos Administrativos

6.2 Términos

Para los propósitos del presente documento se aplican los siguientes términos:

- a. **Centro de comercialización de productos maderables:** Establecimiento cuya finalidad principal es comercializar productos y subproductos maderables al estado natural, con transformación primaria y/o transformación secundaria.
- b. **Centro de transformación primaria de la madera:** Instalación de naturaleza fija en la que se lleva a cabo la transformación primaria mediante maquina y/o equipos especializados para el procesamiento de madera al estado natural y madera aserrada.
- c. **Depósito de productos maderables:** Establecimiento que cuenta con infraestructura permanente, cuyo propósito es almacenar especímenes, productos y subproductos forestales maderables al estado natural, con proceso de transformación primaria y/o secundaria de la madera, para su posterior traslado.
- d. **Faja marginal¹:** Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.
- e. **Lugar de acopio de productos maderables:** Establecimiento ubicado fuera del área del título habilitante, con nula o escasa infraestructura, cuyo propósito es acumular temporalmente especímenes, productos y subproductos maderables al estado natural o con transformación primaria, para ser movilizados a un nuevo destino.
- f. **Producto forestal:** Todos los componentes aprovechables de los recursos forestales extraídos del bosque, asociaciones vegetales y/o plantaciones.
- g. **Producto forestal al estado natural:** Todo ejemplar de flora maderable o no maderable vivo o muerto, entero o en partes y que no ha sufrido ningún proceso de transformación.
- h. **Producto de transformación primaria de madera:** Son aquellos productos resultantes de la transformación primaria de la madera que son insumos para la transformación secundaria.
- i. **Producto de transformación secundaria de madera:** Son aquellos productos resultantes de la transformación secundaria que puede ser de uso final o insumos para la elaboración de nuevos productos.
- j. **Retrozado.** - Seccionamiento de una troza para su transformación o movilización.
- k. **Riberas²:** Las riberas son las áreas de los ríos, arroyos, torrentes, lagos, lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el que éste alcance en sus mayores avenidas o crecientes ordinarias.

¹ Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídrico
Artículo 113.- Fajas Marginales

² Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídrico

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LIN N° -2025-MIDAGRI-SERFOR/DE	01	Nacional

- I. **Transformación forestal.** - Tratamiento o modificación mecánica, química y/o biológica de productos forestales.
- m. **Transformación primaria de la madera:** Proceso de modificación mecánica y/o química al que se somete la madera al estado natural para obtener productos de transformación primaria de la madera.

VII. DESARROLLO NORMATIVO

7.1 Autoridad competente

La ARFFS conduce el procedimiento y aprueba la autorización para el establecimiento de centro de transformación primaria, depósitos, lugares de acopio y centros de comercialización requerido por el solicitante.

7.2 Responsabilidades en la aprobación y registro de la autorización

- a. La ARFFS es responsable de:
 - i. Conducir el procedimiento y otorgar la autorización de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos forestales en estado natural o con transformación primaria.
 - ii. Llevar el registro de las autorizaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos forestales en estado natural o con transformación primaria.
- b. El SERFOR es responsable de:
 - i. Poner a disposición de los usuarios los formatos, en versión digital, requeridos por los presentes lineamientos, a través de su portal institucional.
 - ii. Conducir los Registros de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos forestales en estado natural o con transformación primaria otorgadas por la ARFFS, así como de realizar las acciones que correspondan para mantenerlos actualizados y disponibles para ser consultados en su portal institucional.

7.3 De la autorización

Es un acto administrativo diferente a un título habilitante otorgado por la ARFFS mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica el establecimiento de centro de transformación primaria, lugar de acopio, depósito o centro de comercialización de productos forestales maderables.

En caso una persona natural o jurídica cuente con varios locales, cada uno de ellos debe tener su respectiva autorización, indicando la dirección y, de ser posible, las coordenadas UTM de un punto dentro de dichos locales.

7.4 De la autorización de establecimiento y la licencia de funcionamiento

La autorización para el establecimiento constituye la autorización sectorial mencionada en el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM³, por lo tanto, es requisito previo para la obtención de la licencia municipal de funcionamiento.

³ Artículo 111.- Riberas
Relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LIN N° -2025-MIDAGRI-SERFOR/DE	01	Nacional

7.5 De los tipos de autorización

Son actos administrativos que no constituyen títulos habilitantes⁴, de acuerdo a la normativa vigente, entre otros, los siguientes:

- Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria.
- Autorización para el establecimiento de lugares de acopio de productos en estado natural o con transformación primaria.
- Autorización para el establecimiento de depósitos de productos en estado natural o con transformación primaria.
- Autorización para el establecimiento de centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria.

De acuerdo con el tipo de instalación, la resolución de autorización tendrá la codificación que se muestra en el Anexo 3 de estos Lineamientos.

7.6 Características de los establecimientos sujetos a autorización

7.6.1 Centro de transformación primaria

El centro de transformación primaria de la madera se caracteriza por lo siguiente:

Cuadro 01

Características del Centro de Transformación Primaria de la Madera

Criterios	Centros de transformación primaria					
Subcategoría	Aserradero	Plantas de postes	Fábrica de láminas decorativas	Fábrica de lámina de madera para tableros contrachapados	Otros productos	Material combustible
Producto que ingresa⁵	Producto forestal al estado natural y madera aserrada	Producto forestal al estado natural	Producto forestal al estado natural o madera escuadrada	Producto forestal al estado natural	Producto forestal al estado natural	Producto forestal al estado natural o madera de recuperación del aserrío
Maquinaria principal⁶	Sierra cinta o de disco con carro portatroz, aserradero portátil	Descortezador Torno	Slicer	Debobinador	Astillador o chipeador. Molino para madera.	Parva artesanal, horno semi-industrial o industrial
Actividad principal	Producción de madera aserrada	Producción y/o Preparación de postes	Producción de Láminas o chapas decorativas	Producción de Tableros contrachapados	Producción de madera triturada o chips, harina, otros.	Producción de carbón vegetal
Actividad	Secado pre – dimensionado de piezas	Retrozado Preservado	Secado, recortado.	Proceso de transformación secundaria para producir	Empaquetado o. Proceso de transformación secundaria (pellets,	Empaquetado Rajado de leña.

⁴ Artículo 40 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MIDAGRI.

⁵ Sin perjuicio de que los productos forestales al estado natural son la base de la transformación en esta instalación, es posible que se pueda ingresar madera transformada.

⁶ Según los productos forestales a obtener, la maquinaria podría variar.

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LIN N° -2025-MIDAGRI-SERFOR/DE	01	Nacional

Crterios des compleme ntaras ⁷	Centros de transformación primaria					
				tableros contrachapados (triplay)	briquetas, otros)	
Principales productos	Madera aserrada, parquet, tablillas no perfiladas para pisos, durmientes, otros	Postes eléctricos cercos, puntales y tutores	Láminas decorativas (Chapas decorativas)	Láminas y/o Tableros contrachapados (triplay)	Chips, astillas, harina de madera, aserrín, otros	Carbón y/o leña.
Infraestructura	Instalación industrial o semi-industrial					Artesanal, semi-industrial o industrial
Línea principal de negocio	Procesamiento ⁸					

En el caso de los CTP cuya actividad principal es el aserrío de trozas, el elemento diferenciador entre este establecimiento y otros donde se realice reaserrío, pero que no transforme trozas, es el uso del carro portatrozas.

7.6.2 Depósito de productos forestales maderables

Un depósito de productos forestales maderables se caracteriza por lo siguiente:

Cuadro 02

Características del Depósito de productos forestales maderables

Crterios	Depósito
Producto que ingresa ⁹	Productos y subproductos forestales maderables al estado natural, con proceso de transformación primaria.
Maquinaria principal	No se utiliza.
Actividad principal	Almacenamiento
Actividades complementarias	Clasificación de la madera. Secado y/o tratamiento térmico. Preservado. Cepillado. Lijado.
Máquinas y equipos complementarios	Horno de secado. Autoclave. Aspersor. Cepilladora. Lijadora, etc.
Principales Productos	Productos y subproductos forestales maderables al estado natural o con proceso de transformación primaria.
Infraestructura	Instalaciones para almacenamiento
Línea principal de Negocio	Almacenamiento ¹⁰

⁷ De acuerdo con la demanda, también realizan el servicio acopio de madera rolliza, la cual es dispuesta en el patio de trozas de la línea de producción de manera temporal, y luego es trasladada a otros establecimientos para su posterior transformación.

⁸ Sin perjuicio de que el procesamiento sea la línea principal de negocio, también se pueden realizar actividades de servicio y comercialización.

⁹ Si bien a estos espacios pueden ingresar productos de transformación secundaria, estos no son objeto de la autorización otorgada por la ARFFS.

¹⁰ Se puede comercializar, pues al prestar servicio de almacenamiento o de secado de madera, ya se está realizando una actividad de comercio.

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LIN N° -2025-MIDAGRI-SERFOR/DE	01	Nacional

7.6.3 Lugar de acopio

El lugar de acopio de productos forestales maderables se caracteriza por lo siguiente:

Cuadro 03

Características del Lugar de Acopio de productos forestales maderables

Criterios	Lugares de acopio
Producto que se acopia ¹¹	Productos y subproductos forestales maderables al estado natural o con proceso de transformación primaria
Maquinaria principal	No se utiliza
Equipo auxiliar	Motosierra
Actividad principal	Acopio temporal
Actividades complementarias	Clasificación y seccionado (retrozado)
Producto que sale	Productos y subproductos forestales maderables al estado natural o con proceso de transformación primaria
Infraestructura	Nula o escasa infraestructura
Línea principal de negocio	Acopio temporal ¹²

7.6.4 Centro de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria

Un centro de comercialización de productos forestales maderables se caracteriza por lo siguiente:

Cuadro 04

Características del Centros de Comercialización de productos forestales maderables

Criterios	Centro de comercialización de productos forestales maderables
Producto que ingresa ¹³	Productos y subproductos forestales maderables al estado natural o con proceso de transformación primaria.
Actividad principal	Comercialización
Producto que sale	Productos forestales al estado natural o productos transformados provenientes de la transformación primaria o productos reaserrados en el establecimiento.
Máquina auxiliar	Sierra circular de mesa, sierra cinta tableadora, garlopa, cepilladora, sierra despuntadora.
Equipo auxiliar	Motosierra
Infraestructura	Instalaciones para el almacenamiento y comercialización
Línea principal de negocio	Actividades de compra y venta

7.7 Vigencia de la autorización

La autorización para el establecimiento de un centro de transformación primaria, lugar de acopio, depósito, o centro de comercialización de productos forestales maderables es de

¹¹ Si bien a estos espacios pueden ingresar productos de transformación secundaria, estos no son objeto de la autorización otorgada por la ARFFS.

¹² Se puede comercializar los productos forestales.

¹³ Si bien en la realidad a estos espacios pueden ingresar productos de transformación secundaria, estos no son objeto de la autorización otorgada por la ARFFS.

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LIN N° -2025-MIDAGRI-SERFOR/DE	01	Nacional

vigencia indeterminada¹⁴, salvo que se declare la extinción del derecho otorgado conforme lo establecido en el presente lineamiento.

Si la ARFFS, como resultado de la fiscalización posterior al establecimiento, verifica la incurrencia de fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, procederá conforme al artículo 32¹⁵ de la LPAG.

7.8 Silencio Administrativo Positivo

La petición del solicitante se considera aprobada si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta por parte de la ARFFS. De acuerdo a lo previsto en el Artículo 33-A de la LPAG, no resulta necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.

7.9 Condiciones mínimas para el otorgamiento de la autorización¹⁶

Para la obtención de la autorización, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones establecidas en la normatividad vigente:

- No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
- No ser reincidente en la comisión de los delitos señalados en el punto anterior.
- No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves¹⁷. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran.
- No estar impedido para contratar con el Estado.

7.10 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

Para la obtención de la autorización se debe presentar lo siguiente:

- Solicitud dirigida al Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre. (Anexo 1)
- Formato de Información Básica, indicando el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda. (Anexo 2)
- Copia simple del documento que acredite su derecho sobre el área.
- Datos del pago de derecho de tramitación (número de constancia de pago y fecha de pago), según lo establecido en TUPA correspondiente.

7.11 Obligaciones derivadas de la autorización¹⁸

Los titulares de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos, y centros de comercialización de productos forestales, tienen las siguientes obligaciones:

¹⁴ Artículo 36-B de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

¹⁵ Artículo 32. Fiscalización posterior, Ley del Procedimiento Administrativo General.

¹⁶ Reglamento de Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI.

Artículo 41.- Condiciones mínimas para el solicitante de títulos habilitantes y actos administrativos

¹⁷ Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2021-MINAGRI

Anexo 1 Cuadro de Infracciones y sanciones en Materia Forestal

¹⁸ Reglamento de Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI

Artículo 175.- Obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales.

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LIN N° -2025-MIDAGRI-SERFOR/DE	01	Nacional

- Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda.
- Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas por un periodo de cuatro años.
- Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada.
- Facilitar el ingreso de los funcionarios de la autoridad forestal competente para el desarrollo de las acciones control y supervisión.
- Cumplir con la acreditación del origen legal producto forestal¹⁹.
- Registrar y actualizar la información de ingresos y salidas de los productos forestales maderables en el libro de operaciones²⁰.
- Para la emisión de la Guía de Transporte Forestal, es requisito indispensable que la información del producto a movilizar se encuentre registrada en el libro de operaciones.
- Los titulares o responsables de los centros de transformación de productos forestales maderables tienen la obligación de verificar el origen legal de los productos que transforman, en concordancia a lo señalado en el artículo 121 de la Ley N°29763, Ley Forestal.

7.12 Consideraciones para los documentos que acrediten los derechos sobre el área

Para verificar la acreditación del derecho sobre el área en la cual se constituye el establecimiento materia de autorización²¹, la ARFFS debe considerar, dentro del trámite correspondiente, la presentación de copia simple de cualquiera de los siguientes documentos:

- Contrato de alquiler
- Partida Registral, Escritura Pública o Minuta que acredite el derecho de propiedad sobre el predio.
- Título de propiedad.
- Contrato de compraventa.
- Cualquier documento que, cumpliendo las formalidades previstas en la legislación vigente, acrediten la transferencia o transmisión del derecho de posesión o de propiedad, tales como: sucesión intestada, anticipo de legítima, dación en pago, donación, cesión de uso, entre otros.

7.13 Del inicio del procedimiento

El procedimiento para otorgar la autorización se inicia a través de la presentación de la solicitud en la unidad de recepción documental de las ARFFS.

La ARFFS debe considerar lo siguiente:

- Recibir los documentos presentados por el solicitante, asegurándose que la solicitud y el formato de información básica se encuentren debidamente llenados y firmados.
- Verificar que la solicitud cumpla con lo señalado en el artículo 113 de la LPAG y con adjuntar los requisitos indicados en el TUPA:
 - En un solo acto y por única vez al momento de recepción de los documentos, la unidad de recepción documental realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no pueden ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

¹⁹ De conformidad con el artículo 168 del Reglamento de Gestión Forestal.

²⁰ De conformidad con el artículo 171 del Reglamento de Gestión Forestal.

²¹ De establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LIN N° -2025-MIDAGRI-SERFOR/DE	01	Nacional

- La observación debe de anotarse bajo firma del receptor de la solicitud y en la copia que conservará el administrado con las alegaciones respectivas si las hubiere, indicando que, si así no lo hiciera, se tendrá por no presentada su petición.
- Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud y la devuelve con todos sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarlo.
- Si la solicitud está conforme o se subsana en el plazo otorgado, se deriva la solicitud a la oficina encargada del procedimiento de otorgamiento de la autorización.

7.14 De la evaluación documental

La instancia competente de la ARFFS debe considerar lo siguiente:

- Determinar el tipo de autorización que se solicita de acuerdo con lo previsto en el numeral 7.5
- Evaluar que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 7.10 y con las características previstas en el numeral 7.6
- Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente dentro del plazo de diez (10) días hábiles²².
- Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad tiene como no presentada la solicitud y la devuelve con todos sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles.
- Para el caso de la evaluación de las condiciones mínimas se deberá de consultar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) o las bases oficiales disponibles conforme al siguiente detalle:
 - El RUC del solicitante en SUNAT, de ser una persona jurídica o persona natural
 - El Documento Nacional de Identidad (DNI) en RENIEC de ser una persona natural.
 - La Partida Registral de la empresa solicitante en SUNARP.
 - La condición de no ser infractor en el Registro Nacional de Infractores del SERFOR
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones mínimas tiene el carácter de observación no subsanable por lo que su verificación da lugar a la denegación de la solicitud presentada.

7.15 Resultados de la evaluación documental

- Si el resultado de la evaluación de documentos es favorable se determina si se requiere realizar la constatación física:
 - De ser necesaria la constatación física²³ se solicitará a la autoridad que conduce la evaluación de la ARFFS que proceda a realizar la constatación física de la instalación.
 - De no ser necesaria la constatación física se elabora un informe de los resultados de la evaluación para la emisión de la autorización.

²² Numeral 4 del Artículo 132.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

²³ Luego de cotejar las características previstas en el numeral 7.3 con la información básica.

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LIN N° -2025-MIDAGRI-SERFOR/DE	01	Nacional

- b. Si el resultado de la evaluación de documentos no es favorable, debido a que no cumple con las condiciones y requisitos, concluye el procedimiento de manera desfavorable.

7.16 De la constatación física

La instancia correspondiente de la ARFFS a fin de proceder a constatar si la instalación materia de autorización cumple con las características que lo identifican como tal, asigna el trámite al especialista responsable, el mismo que ejecuta las siguientes acciones:

- Programa el día, fecha y hora de la constatación.
- Comunica al administrado la fecha de la constatación física.
- Constata que los datos consignados en el Formato de Información Básica (Anexo 2) coincidan con las características de la instalación previstas en el numeral 7.6.
- Al finalizar la constatación física, elabora y suscribe el Acta de Fiscalización Posterior a la Autorización (Anexo 5), que contenga los resultados de dicha diligencia.

7.17 Resultados de la constatación física

- a. Si la constatación física de la instalación es concordante con los datos consignados en el formato de información básica y obedece a las características de la instalación que se solicita, se elabora el Acta de Constatación Física.
- b. Si la constatación física de la instalación no es concordante con los datos consignados en el Formato de Información Básica y no obedece a las características de la instalación que se solicita, se elabora el Acta de Fiscalización Posterior.
- c. Si como resultado de la constatación física se advierte la presunta comisión de una infracción en materia forestal, se deriva el Acta de Fiscalización Posterior y el informe correspondiente, al órgano de instrucción para la evaluación de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

7.18 Elaboración del Informe Técnico de Evaluación

Cada autorización, de acuerdo a los tipos de establecimientos señalados en el numeral 7.5, cuentan con un informe técnico de evaluación que incluye los resultados de la evaluación documental y de la constatación física, pudiendo recomendar lo siguiente:

- a. Si el resultado de la evaluación de documentos y la constatación física, en caso se haya requerido, es favorable, se procede a elaborar un informe recomendando otorgar la autorización de establecimiento.
- b. Si el resultado de la evaluación de documentos es favorable y no se requiere realizar verificación física, se procede a elaborar el informe recomendando otorgar la autorización de establecimiento²⁴.
- c. Si el resultado de la evaluación de documentos es desfavorable, se elabora el informe técnico recomendando denegar la autorización correspondiente.
- d. Si el resultado de la constatación física es desfavorable, se elabora un informe recomendando denegar la autorización de establecimiento.

7.19 Del otorgamiento de la autorización

La instancia de gestión de la ARFFS, según corresponda, una vez cumplidas las condiciones mínimas y los requisitos previstos otorga la autorización de acuerdo al tipo de establecimiento, según el modelo presentado en el Anexo 4 que detalla el contenido mínimo de la resolución.

El dispositivo legal de otorgamiento debe disponer lo siguiente:

²⁴ Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba la versión actualizada de la "Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre".

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LIN N° -2025-MIDAGRI-SERFOR/DE	01	Nacional

- a. El otorgamiento de la autorización de establecimiento, debe contener de manera expresa las obligaciones del titular y las condiciones bajo las cuales se está otorgando el derecho.
- b. La asignación del código de autorización²⁵ de acuerdo a la “Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre” aprobada por el SERFOR.

De declararse improcedente o en abandono el procedimiento, la ARFFS, emite la respectiva resolución administrativa.

Se procede a notificar al solicitante el dispositivo legal que aprueba, deniega o declara en abandono el procedimiento de autorización.

7.20 Envío de Información al SERFOR

La instancia de información de la ARFFS tiene la obligación de registrar bajo responsabilidad la información derivada del otorgamiento de autorización en el Sistema de Información y Registro – SIR del CE-SNIFFS²⁶ de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N°082-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE²⁷ ²⁸ o norma que lo modifique, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a la culminación el mes reportado para su incorporación en el Registro de Autorizaciones de Centros de Transformación Primaria de Productos Forestales y de Fauna Silvestre²⁹ y en el Registro de Autorizaciones de Depósitos y establecimientos comerciales de productos Forestales y de Fauna Silvestre³⁰.

El usuario del aplicativo debe asegurar que la información sea registrada oportunamente, la cual se actualizará en tiempo real al CE-SNIFFS.

7.21 Monitoreo y fiscalización posterior de la información

La ARFFS, en el marco de la LPAG y a través de inspecciones oculares, uso de tecnologías de la información, estudios u otras herramientas; así como los instrumentos normativos sobre la materia, realiza la fiscalización posterior³¹ de la documentación presentada para el otorgamiento de la autorización que no ha sido sometida a constatación física.

Para dicho efecto, se realiza las siguientes actividades:

- a. Evaluar el contenido de la información presentada por el solicitante.
- b. Realizar la inspección de campo.

Cuando se verifique que la información o documentación presentada es contraria a la normativa vigente, o cuando no se haya cumplido con los requisitos, documentación o trámites esenciales para la autorización; o cuando se haya comprobado falsedad o fraude en dicha información; se eleva el expediente que contenga la evaluación respectiva, al superior jerárquico con la finalidad de que se declare la nulidad de la autorización en mérito a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 de la LPAG. Sin perjuicio de ello, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código

²⁵ Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre RDE N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE.

²⁶ Resolución de Dirección Ejecutiva N° 044-MINAGRI-SERFOR-DE, que determinó los módulos adicionales y componentes del SNIFFS, así como, las unidades orgánicas del SERFOR a cargo de su respectiva implementación.

²⁷ En el marco de la RDE N°082-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, Anexo II: Formatos y Diccionario, indica la estructura del C3 C3 Registro de Autorizaciones de Centros de Transformación Primaria de Productos Forestales.

²⁸ En el marco de la RDE N°082-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, Anexo II: Formatos y Diccionario, indica la estructura del C4. C4 Registro de Autorizaciones de Depósitos y establecimientos comerciales de productos Forestales y de Fauna Silvestre

²⁹ En el marco de la RDE N°082-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, Anexo II: Formatos y Diccionario, indica la estructura del C3 C3 Registro de Autorizaciones de Centros de Transformación Primaria de Productos Forestales.

³⁰ En el marco de la RDE N°082-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, Anexo II: Formatos y Diccionario, indica la estructura del C4. C4 Registro de Autorizaciones de Depósitos y establecimientos comerciales de productos Forestales y de Fauna Silvestre.

³¹ Artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LIN N° -2025-MIDAGRI-SERFOR/DE	01	Nacional

Penal, esta debe ser comunicada al Ministerio Público, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 de la citada Ley.

En cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo anterior, en el procedimiento de nulidad se notificará al administrado requiriendo presentar sus descargos, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles³² contados a partir del día siguiente a la notificación, en la cual el administrado podrá presentar la información o documentación que permita respaldar la declaración que dio origen a la autorización.

La resolución que declara la nulidad del acto³³ es notificada al administrado y puesta de conocimiento del SERFOR.

Como resultado de la fiscalización posterior la ARFFS deberá elaborar y remitir la relación de administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos a la Central de Riesgo Administrativo³⁴, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, consignando el Documento Nacional de Identidad o el Registro Único de Contribuyente y la dependencia ante la cual presentaron dicha información.

7.22 Recursos administrativos

De ser el caso, los administrados pueden presentar los recursos administrativos de reconsideración y apelación, cuando consideren que se haya vulnerado el debido procedimiento, los cuales se resuelven conforme a lo regulado en la LPAG. Los mismos que de resultar favorables retrotraen el procedimiento hasta la etapa en donde se cometió el vicio: etapa de evaluación o constatación física.

7.23 De las causales de extinción

La autorización se extingue, según corresponda, por las siguientes causales:

- Revocación, aplicable cuando las condiciones en atención a las cuales se otorgó la autorización han desaparecido.³⁵
- Declaración de nulidad.³⁶
- Incapacidad sobreviniente absoluta, aplicable si el administrado deviene en incapaz, es decir, que no puede ejercer por sí sólo sus derechos³⁷.
- Extinción de la persona jurídica, es decir, cuando se oficializa el cierre de una empresa o negocio³⁸.
- Fallecimiento de la persona natural³⁹.

En caso se verifique la existencia de una sanción de clausura definitiva, conforme a lo dispuesto en el literal c.2) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, la ARFFS evaluará si corresponde la revocación de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la LPAG.

³² De acuerdo con el art. 24 de la LGPA y considerando el término de la distancia según lo dispuesto en el art. 146 de la misma norma.

³³ Artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

³⁴ Conforme al numeral 32.4 del Artículo 32 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

³⁵ Conforme a lo previsto en el Artículo 203 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

³⁶ Conforme a lo previsto en el Capítulo II del Título I sobre Régimen Jurídico de los Actos Administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

³⁷ Conforme al 221 sobre causales de nulidad del Código Civil Peruano.

³⁸ Conforme a lo previsto en la Ley General de Sociedades N°26887 y el Decreto Legislativo N° 1427 que regula la extinción de las Sociedades por Prolongada Inactividad.

³⁹ Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con DS N°018-2015-MINAGRI

Artículo 45.- Extinción de títulos habilitantes o actos administrativos

Los títulos habilitantes o actos administrativos se extinguen, según corresponda, por las causales siguientes:

i. Fallecimiento de la persona natural, salvo se haya realizado la sucesión del título habilitante.

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LIN N° -2025-MIDAGRI-SERFOR/DE	01	Nacional

VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - Usuario y contraseña del aplicativo informático LOE-CTP

La ARFFS remitirá al SERFOR la solicitud de acceso al aplicativo informático “Libro de Operaciones Electrónico de Centros de Transformación Primaria de productos y subproductos forestales maderables (LOE-CTP)”, presentada por el titular del centro de transformación primaria.

EL SERFOR, enviará el usuario y contraseña del LOE-CTP al correo electrónico declarado en dicha solicitud.

IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Competencias de las ATFFS

En los Gobiernos Regionales donde no se haya culminado el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el SERFOR ejerce funciones como ARFFS a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, hasta que culmine la transferencia antes mencionada.

X. ANEXOS

- Anexo 1. Formato de Solicitud
- Anexo 2. Formato de Información Básica
- Anexo 3: Modelo de Codificación
- Anexo 4: Contenido mínimo de la Resolución que aprueba la autorización
- Anexo 5: Contenido mínimo del Acta de Fiscalización Posterior

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LIN N° -2025-MIDAGRI-SERFOR/DE	01	Nacional

Anexo 1: Formato de solicitud⁴⁰

El procedimiento N° 62 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 0004-2023-MIDAGRI, establece los requisitos a presentar para el trámite de la autorización, entre ellos el Formato de Solicitud; en tal sentido, se debe utilizar el Formulario F57 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del SERFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI, que a continuación se muestra:





Para registro de Mesa de Partes

FORMULARIO F57

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 89: AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA, LUGARES DE ACOPIO, DEPÓSITOS Y CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN ESTADO NATURAL O CON TRANSFORMACIÓN PRIMARIA

Señor (a):
 Administrador (a) Técnico (a) Forestal y de Fauna Silvestre -

Presente.

Solicito a usted la autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria, para lo cual detallo la siguiente información y cumplo con adjuntar los requisitos del TUPA:

Flora		Centros de transformación primaria		Lugares de acopio		Centros de comercialización	
Fauna							

Depósitos

I. DATOS DEL SOLICITANTE (Llenar con letra imprenta)

1.1. Datos de la persona natural o jurídica

Nombres y Apellidos o Razón Social:	
N° DNI / Pasaporte ¹ / Carné de Extranjería / RUC:	
Domicilio Legal:	
Distrito, Provincia y Departamento:	
Correo Electrónico de contacto:	
Teléfono de contacto:	

1.2. Datos del apoderado ² o representante legal ³

Nombres y Apellidos:	
Documento de Identidad:	
Domicilio Legal:	
Distrito, Provincia y Departamento:	
Correo electrónico de contacto:	
Teléfono de contacto:	

¹ En caso de identificarse con pasaporte, debe adjuntar la copia simple de dicho documento.
² Para el caso de apoderado de la persona natural, adjuntar carta poder simple.
³ Para comunidades campesinas o comunidades nativas, en caso de no contar con vigencia de poder inscrito, adjuntar copia simple del acta de asamblea que acredite al representante de la comunidad.

Página 1 de 4

⁴⁰ Resolución Ministerial N° 0004-2023-MIDAGRI

Anexo

N° 62 - Requisitos

1. Solicitud dirigida a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, consignando el día de pago y número de constancia de pago.

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LIN N° -2025-MIDAGRI-SERFOR/DE	01	Nacional



En caso de representante legal	Poder registrado en la Oficina N°	
	Poder registrado en la Partida N°	
	Asiento N°	

II. MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN

Se realiza la notificación electrónica a través de la VUCE al buzón electrónico del administrado.

III. REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO (Marcar con una X en los espacios sombreados)

	Formato de información básica, indicando el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda, de acuerdo al Anexo del Formulario F57.
	Copia simple del documento que acredite su derecho sobre el área.

IV. DERECHO DE TRÁMITE

El pago por derecho de trámite se realiza de acuerdo a las modalidades establecidas en la plataforma VUCE y se verifica automáticamente en dicha plataforma.

V. COMPROMISO Y DECLARACIÓN JURADA DEL SOLICITANTE

- 5.1 Declaro bajo juramento no tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural, ni ser reincidente en la comisión de los delitos señalados anteriormente. En caso de persona jurídica, declaro que el representante legal y apoderado, así como el accionista o socio mayoritario que la integran, no cuentan con condenas vigentes en los delitos descritos.
- 5.2 Declaro bajo juramento no figurar en el Registro Nacional de Infractores, conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En caso se trate de una persona jurídica, declaro que el representante legal y/o el accionista o socio mayoritario y apoderados que la integran, tampoco figuren en el referido registro.
- 5.3 Declaro bajo juramento no estar impedido para contratar con el Estado.
- 5.4 Declaro bajo juramento no haber sido titular de algún título habilitante caducado en un plazo máximo de cinco años anteriores a la fecha de la presente solicitud.
- 5.5 Declaro bajo juramento que toda la información consignada en el presente documento es veraz, y que los documentos presentados son auténticos, en caso contrario me someto al procedimiento y a las sanciones previstas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y/o normas modificatorias y/o complementarias.⁴

VI. REFRENDO DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos	Firma del solicitante/ Representante Legal	Huella digital 
---------------------------	---	--

⁴ Artículo 34° numeral 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LIN N° -2025-MIDAGRI-SERFOR/DE	01	Nacional

Anexo 2: Formato de información básica⁴¹

El procedimiento N° 62 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 0004-2023-MIDAGRI, establece los requisitos a presentar para el trámite de la autorización, entre ellos el formato de información básica; en tal sentido, se debe utilizar el Anexo del Formulario F57 (Formato de Información Básica) del Texto Único de Procedimientos Administrativos del SERFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI, que a continuación se muestra:



Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



ANEXO DEL FORMULARIO F57

FORMATO DE INFORMACIÓN BÁSICA

- Ubicación del Centro de Transformación Primaria, Depósito o lugar de acopio, Centro de comercialización.**
Dirección _____
Distrito _____ Prov. _____ Dpto. _____
Referencia _____
- Propiedad o condición del terreno donde se establece la instalación:**
Propio ☐ Alquilado ☐ Posesión ☐
- Principales Productos que serán transformados³/almacenados/acopiados y/o comercializados**

N°	Producto	Descripción del producto
- Principales Especies empleadas**

N°	Nombre común	Nombre científico
- Principales Productos producidos**

N°	Producto	Descripción del producto
- Área de la instalación**
Área Total _____ m²
Área Techada _____ m²
Área para Almacenamiento _____ m²
- Capacidad del Centro de Transformación Primaria (en el caso de CTP)**

³ Insumos o materia prima que ingresará al centro de transformación

Página 3 de 4

⁴¹ Resolución Ministerial N° 0004-2023-MIDAGRI

Anexo

N° 62 – Requisitos

2. Formato de Información básica, indicando el tipo de maquinaria y equipos necesario para realizar la actividad, según corresponda.

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LIN N° -2025-MIDAGRI-SERFOR/DE	01	Nacional



Línea de producción	Capacidad Instalada ⁶	Capacidad de Producción

8. Maquinaria, Equipo y Herramientas que cuenta la instalación

8.1. Maquinaria y equipo



Nombre	Tipo	Marca	Antigüedad (años)

8.2. Fuerza Motriz

Tipo	Modelo	Marca	Antigüedad (años)
Estacionario			
Eléctrico			
Otros tipos			

9. Mercado del Producto Comercializado

Local⁷

Nacional⁸

Exterior⁹

10. Personal que Labora (indicar el número de trabajadores al año)

Trabajador	Permanente(N°)	Eventual(N°)
Profesional		
Empleados		
Técnicos		
Obreros		

11. Plano o croquis de Ubicación

Nombre y Firma
Titular o Representante Legal

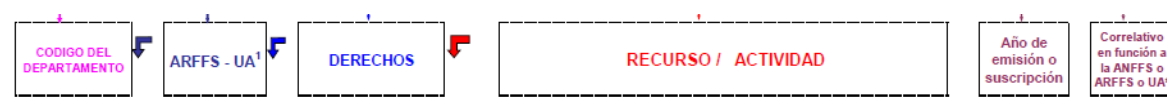
⁶ Indicar si se trata de m³/día, kg/día, unidades/día
⁷ Indicar a que distritos se destina el producto elaborado
⁸ Indicar a que departamentos se destina el producto elaborado.
⁹ Indicar a que países se destina el producto elaborado

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LIN N° -2025-MIDAGRI-SERFOR/DE	01	Nacional

Anexo 3: Modelo de Codificación

La codificación se realizará considerando lo aprobado mediante resolución de Dirección Ejecutiva N° 746-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba “Metodología para la codificación de derechos otorgados por las Autoridades Forestales y de Fauna Silvestre.

A continuación, se presenta la estructura que debe tener la codificación:



Ejemplo:

1. Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria de productos forestales maderables. Esta autorización, otorgada por la ATFFS Ucayali durante el periodo 2024, tiene la siguiente codificación: **25-UCA-AUT-CTP-2024-001**
2. Autorización para el establecimiento de lugares de acopio de productos forestales maderables en estado natural o con transformación primaria. Esta autorización, otorgada por la ATFFS Ucayali durante el periodo 2024, tiene la siguiente codificación: **25-UCA-AUT-ELAC-2024-001**
3. Autorización para el establecimiento de depósitos de productos forestales maderables en estado natural o con transformación primaria. Esta autorización, otorgada por la ATFFS Ucayali en el periodo 2024, está codificada como: **25-UCA-AUT-EDEP-2024-001**
4. Autorización para el establecimiento de centros de comercialización de productos forestales maderables en estado natural o con transformación primaria. Esta autorización, otorgada por la ATFFS Ucayali en el periodo 2024, tiene la siguiente codificación: **25-UCA-AUT-ECCO-2024-001**

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LIN N° -2025-MIDAGRI-SERFOR/DE	01	Nacional

Anexo 4: Contenido mínimo de la Resolución que aprueba la Autorización

RESOLUCIÓN **N°**

(Esta resolución debe adecuarse al tipo de establecimiento a autorizar)

EXPEDIENTE N° :
PROCEDENCIA : *Para el caso de ATFFS*
MATERIA : *Indicar el tipo de autorización*
ADMINISTRADO :
REFERENCIA : *Informe Técnico N°*

VISTO:

El Informe Técnico N°, emitido por el/la especialista de la Dirección, con fecha de del 20..., mediante el cual recomienda autorizar el establecimiento de e inscripción en el Registro de, cuyo titular es, identificado/a con DNI N°, de conformidad con la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión Forestal”, y;

CONSIDERANDO:

(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el establecimiento de de productos forestales maderables al estado natural o con transformación primaria a, con RUC N°, ubicado en, distrito de, provincia de, departamento de, con coordenadas UTM y zona: Con un área total dem². Representada por la persona de, identificado con DNI/CE N° La misma que tendrá vigencia indeterminada de conformidad a lo establecido en el artículo 42° del TÚO de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”.

Artículo 2.- Asignar la codificación según Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba la versión actualizada de la “Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre”, siendo el siguiente:

CÓDIGO: 15-LIM/AUT-ECCO-2024-080

Artículo 3.- Inscribir la autorización en el en el Registro de Centros de Transformación Primaria, Lugares de Acopio, Depósitos y Centros de Comercialización de Productos Forestales conducido por el SERFOR, conforme a lo establecido por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión Forestal”, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4.- Precisar que son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, lo establecido en el artículo 175°, del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI. “Reglamento para la Gestión Forestal”:

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LIN N° -2025-MIDAGRI-SERFOR/DE	01	Nacional

- Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda.
- Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años.
- Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada.
- Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección.
- Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Administrativa a, representada por la persona de, identificado con DNI N°, domiciliado en la Av./Jr./Calle N°/Mz./Lt., Urb., sector, AA.HH, distrito de provincia de, departamento de, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Remitir la presente Resolución a la Sede, al área de archivos de la ATFFS/ARFFS para conocimiento y los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese;

FIRMADO DIGITALMENTE
Nombres y Apellidos
ARFFS de.....

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LIN N° -2025-MIDAGRI-SERFOR/DE	01	Nacional

Anexo 5: Contenido mínimo del Acta de Fiscalización Posterior

ACTA DE FISCALIZACION POSTERIOR A LA AUTORIZACION N°.....

(Esta acta debe adecuarse al tipo de establecimiento a fiscalizar)

En _____, distrito de _____, provincia de _____, departamento de _____, el ____ de _____ del 2023, siendo las _____ horas, según lo establecido en el inciso. 34.1 Art. 34 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General ⁴² y el art. 120 de la Ley 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre⁴³, se procedió a realizar la inspección ocular posterior a las instalaciones del _____ ⁴⁴, cuyo titular es _____

Autorizado _____ mediante Resolución Administrativa: _____, y N° de registro _____

La inspección ocular se inició verificando, la información declarada en el formato de Información Básica, que forma parte del expediente presentado por el administrado, encontrándose:

ÍTEMS DECLARADOS		CONFORMIDAD (marcar con "X")		
		Con for me	No Con for me	Observación (describir en caso de no conformidad)
1	Generales de Ley del Propietario / Representante Legal.			
2	Generales de Ley de la empresa privada o empresa comunal.			
3	Dirección del establecimiento			

⁴² Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
Artículo. 34

El inciso. 34.1, ha establecido "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado".

⁴³ Ley 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Artículo 120. Autorización de centros de transformación

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga la autorización para establecer plantas de transformación primaria y supervisa y fiscaliza su funcionamiento.

⁴⁴ Centro de Transformación Primaria o Deposito o Centro de comercialización o lugar de acopio,

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	LIN N° -2025-MIDAGRI-SERFOR/DE	01	Nacional

4	Productos Forestales que transforma, almacena, acopia o comercializa.			
5	Especies empleadas			
6	Productos producidos			
7	Propiedad o condición del terreno donde se establece la instalación.			
8	Área de instalación.			
9	Capacidad de la Planta (almacenamiento)			
10	Capacidad de Producción (día, turno, mes)			
11	Maquinaria y Equipo, y Herramientas.			
12	Fuerza motriz			
13	Personal que labora (N° de personal)			
14	Coordenadas UTM DATUM WGS 84, Zona		Este:	Norte: Zona:
15	Otros que considere pertinentes.			

Siendo las ____ horas, en señal de conformidad firman la presente acta:

Por la ARFFS

Por el establecimiento

Nombre y Cargo:
DNI N°

Nombre del Titular o Representante Legal:
DNI N°